

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
390/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	014514

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de siete de julio del año en curso, publicado en la lista de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Vista la demanda y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO NÚM. 1446.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el Periódico Oficial No. 21, Tómo CVIII, Tercera Sección, el 23 de mayo de 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Sección Cuarta. Licencias y Permisos de Construcción:

(...)

Artículo 89. Son sujetos obligados al pago de este derecho:

V. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimentación, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas, de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción d (sic) barda y muros de contención, **instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de emergencia eléctrica o de televisión por cable.**

Artículo 91. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos.

I. ...

II. Por el otorgamiento de permisos de construcción para obras, se aplicará la siguiente cuota en pesos:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2026

CONCEPTO	BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
a) GRUPO A			
1. Abasto y almacenaje.- Depósitos de productos básicos de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.	8.00 por m²	12.00 por m2	18.00 por m2
11. T.V., radio, comunicaciones, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte.	45.00 por m2	52.00 por m2	65.00 por m2
13. Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	25.00 por m2	32.00 por m2	45.00 por m2

(...)

V. Por autorización de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de suelo, se aplicará la siguiente cuota en pesos tarifa:

d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, gas, diésel o petróleo por m²	
1. Otorgamiento	16.00
2. Refrendo Anual	12.00
k) Comercial para la colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el Municipio	
1. Otorgamiento	957.00
2. Refrendo con vigencia de un año	500.00
ñ) Comercial o de servicios para la colocación o anclajes de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
1. Por colocación de cada poste,	40.00
2. Por cableado en piso por cada 50 metros lineales,	30.00
3. Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales,	20.00
4. Por cada registro subterráneo o aéreo.	6.00

(...)

XVI. Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares mismas licencias que deberá renovarse anualmente:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO EN PESOS)	REFRENDO ANUAL EN PESOS
c) Postes de electricidad, telefonía y televisión por Cable por unidad.	40.00	10.00
d) Por cableado aéreo o subterráneo por cada	80.00	45.00

50 metros lineales.		
e) Por cada registro a nivel de cable, subterráneo o aéreo por unidad.	250.00	150.00

(...)

XXVIII. Instalación de estructuras y/o mástil para colocación de antenas de telefonía celular, hasta 30.00 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) 50,00.00(sic);

(...)

XXXI. Dictamen estructural para antenas de telefonía 1,800.00;

XXXII. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m de altura (auto soportado y mono polar) en Terreno natural o azotea;

XXXIII. Regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea 140,000.00;

(...)

XXXV. Reubicación de antena de telefonía celular 52,000.00;

(...)

XXXIX. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública se cobrará una cuota de 2,500.00;

Sección Quinta. Licencia y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

(...)

Artículo 99. El registro de inicio de operación para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, a que se refiere el presente apartado, causarán de las siguientes obligaciones:

- I.** Pago por inscripción al padrón municipal por inicio de operación siendo este único pago.
- II.** Pago por refrendo anual por el funcionamiento comercial, los cuales deberán ser renovados durante los tres primeros meses del año.

Estos derechos serán cobrados conforme a las siguientes cuotas:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2026

No.	GIRO	INSCRIPCIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS
15.	Antenas de telecomunicaciones	40,000.00	20,000.00
100.	Distribuidores de gas al menudeo	3,300.00	1,700.00
152.	Gasolineras	150,000.00	100,000.00
166.	Instalación de Antenas o torres de celular	100,000.00	50,000.00
223.	Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	18,000.00	10,000.00
260.	Servicio de distribución de internet	3,000.00	2,000.00
265.	Servicio de telefonía	2,500.00	1,400.00
275.	Subestaciones destinadas a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones Eolo eléctrica, fotovoltaica, 0 eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas de hidrocarburos, turbos generadores, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados	100,000.00	50,000.00
276.	Sucursal de atención a clientes de televisión por cable, telefonía celular, internet y señales digitales	200,000.00	100,000.00
332.	Ventas de equipo de radiocomunicación y telefonía	4,000.00	2,500.00"

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹Legitimación.

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y con apoyo de la siguiente normatividad: **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno: Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²Oportunidad

La demanda se presentó el **seis de julio de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
23 de mayo de 2026	Del 25 de mayo al 08 de julio de 2026	24, 30 y 31 de mayo; 06, 07, 11, 13, 14, 20, 21, 24, 27, 28 y 30 de junio; 4 y 5 de julio; todos de 2026	06 de julio de 2026

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que tiene el carácter de promovente en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Villa de Tututepec, Juquila, Oaxaca**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que, en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña la promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, la promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, el cual se tiene para los efectos señalados.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que menciona la promovente **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónica y las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

IX. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que solicita la promovente, previa copia por su recibo se deje en autos.

XIII. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2026

Familiares, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

XIV. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Municipio de Villa de Tututepec, Juquila, Oaxaca, los Poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del estado de Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1506/2026** al Juzgado Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común de ese juzgado, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese.

Lo proveyo la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **trece de julio de dos mil veintiséis**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 390/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T18:34:41Z / 14/07/2026T12:34:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		d7 16 de dd b8 0e 6b 91 04 f7 c5 7c 59 d3 fd 69 e4 a5 55 6a 9c 5b 41 a9 f4 c4 67 2b d0 94 5e 7b 71 a1 7d ed a4 15 3b bd 0d bc e4 cf d1 c2 50 a1 90 6b 4d 63 be 67 80 c4 e0 12 5b 43 20 b4 3e 6c b7 cf 6d d5 82 8d 2b ef 1d 18 e3 2d 9a 90 b6 75 4a 8a 4e 31 a2 76 b2 1d d5 e0 81 ae 38 50 d3 91 db 4c e9 a8 19 6a 6e d4 c2 4d a9 74 20 78 42 4d fb 20 14 46 e0 30 82 56 d1 63 a9 6b 3b eb 56 16 e4 4a 57 1c 8b fe d9 e2 12 8f 64 9a 12 1a fb 58 01 9f 1f 3c 9c 08 76 fb 6a b1 ce ac e4 7a ea a3 fb 97 89 23 c1 52 f3 e0 1c 61 2e 32 15 f9 6a b9 cf 4b 7d d3 a1 a2 6f b8 41 d8 17 13 5c f8 2d 81 2f 10 cf f1 37 96 dd b1 ea e2 12 ca 1c 60 37 5a 5e b5 7a e5 2a a8 83 e3 52 56 d7 53 46 d2 d0 4a 3a 77 05 4f cd 87 50 1f 2d a5 23 9a 7a 8d 8a 14 5d 75 a7 cf 78 86 2b 6c 39 01 a6 ab 59 2b 0a 7f 9e f3 49 15 8a c3 1b c4 96 6f e7 e4 76 5f 3f 2c 9b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T18:34:42Z / 14/07/2026T12:34:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T18:34:41Z / 14/07/2026T12:34:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1774592			
	Datos estampillados	D3F5FB46C331E14E56E4304DDC12CE733A24D3941EE7DCEB7265EDB70AB594C69066			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T02:30:18Z / 13/07/2026T20:30:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0d b8 5f 3a 61 80 9f 45 31 96 33 28 62 0f 52 04 fd 84 37 37 58 a3 13 4e a9 60 6e d0 fe a2 ca 67 24 95 df e0 df b0 a6 41 48 48 bf dd c3 4f f7 8b b6 8d db 4a 9b 7a 87 0b 4c af dc 70 41 35 18 bd 50 95 4a ce fe b8 5f 1b 37 17 cd 82 56 c0 c4 5a f9 9c 78 3d 2c 30 9d 64 37 8a 2b b4 4b 24 65 3d 3b 2a 4c c8 0c 77 af c8 a0 2d 83 3e 17 c7 34 67 b4 31 a3 3b 80 04 d1 83 52 50 6f 44 25 36 6b 3f 7f be 8f 84 57 8a c3 1b de df 2a 8b 82 6e 73 88 e0 c7 fd d5 e2 42 0b ec f1 a7 0a c1 ab 3b 8e db 90 38 62 67 b1 13 e9 85 c2 0f c4 bb 25 23 55 f4 eb 3b 96 e1 d3 cb 29 41 b0 2c a9 61 4f dd 24 eb 63 c4 3b f1 c7 7d 6d 41 31 72 3c ca 7e 17 4b a0 a9 d2 63 66 15 e3 a1 0d a3 36 73 c7 39 20 18 0a 56 2d 1c 39 42 dc 55 48 c8 65 16 22 89 41 f4 e9 f1 83 cf 99 d0 31 65 f3 a9 39 50 ae 7d c9 88 74 4b b7 94 07 52 dc a1 d9 83 74 72 67 1a 21 81 fc c8 8f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T02:30:19Z / 13/07/2026T20:30:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T02:30:18Z / 13/07/2026T20:30:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1769961			
	Datos estampillados	566D51E05C94078083C8771BFA600C6F122FA02B0C09043079392C010E0CA7866C27D9			